











Una manera de hacer Europa

Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de 12 de noviembre de 2020 por la que se convoca la concesión de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (Programa PREE) – Año 2020

La Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, como fundación del sector público es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general.

El fin de la Fundación de la Energía es el fomento, impulso y realización de iniciativas y programas para la investigación, el estudio y apoyo de las actuaciones de conocimiento, desarrollo y aplicación de las tecnologías energéticas, incluidas las renovables, la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del uso racional de la energía, integrando la protección del medio ambiente, y en general, la óptima gestión de los recursos energéticos en los distintos sectores económicos de la Comunidad de Madrid, sirviendo así de soporte para el impulso y la ejecución de la política energética del Gobierno regional.

Desde su constitución, en 2006, la Fundación de la Energía ha desarrollado un aspecto esencial de la política pública de la Comunidad de Madrid en el ámbito del ahorro y la eficiencia energética que ha tenido su máxima expresión en el desarrollo de los Planes Renove y Planes de Impulso.

La ejecución de estos planes ha contribuido al cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Gobierno regional en el ámbito del ahorro y la eficiencia energética, garantizando la calidad del suministro energético y permitiendo reducir la factura a la que hacemos frente todos los ciudadanos a través de la incorporación de equipos, dispositivos o elementos con los que se consigue una disminución en el consumo de energía, así como de la implantación de energías renovables.

Mediante el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (Programa PREE), y se establecen las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras, para la concesión directa de ayudas, en forma de subvenciones, a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, así como su distribución y entrega a las mismas.

Asimismo, a través de dicho Real Decreto, y conforme a lo establecido en los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Energía de 17 de febrero de 2020, se establece que el criterio que sirve de base de distribución de los créditos por comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla es el número de viviendas principales u hogares según Censo INE 2011, resultando para la Comunidad de Madrid la cuantía de 40.965.000,00 €.

En virtud de todo lo anterior, se establece la siguiente convocatoria.













Una manera de hacer Europa

Artículo 1. Objeto de la convocatoria y procedimiento de concesión

- 1. La presente Resolución tiene por objeto convocar las ayudas para el desarrollo del Programa PREE para la Rehabilitación Energética de Edificios en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla.
- 2. La finalidad del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, y de esta convocatoria es contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y energéticos establecidos en la normativa de la Unión Europea, mediante la realización de actuaciones de reforma de edificios existentes, con independencia de su uso y de la naturaleza jurídica de sus titulares, que favorezcan la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables, contribuyendo a alcanzar con ello los objetivos de reducción del consumo de energía final que establece el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.
- 3. El procedimiento de concesión de las ayudas será mediante concesión directa, dado que, de acuerdo con el artículo 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurren razones de interés social y económico que justifican la dificultad de su convocatoria pública en concurrencia competitiva.
- 4. Con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, realizadas con posterioridad a la fecha de generación del Boletín de la Solicitud de Ayuda (BOSI) en la aplicación informática habilitada al efecto. La fecha en la que se aporte en dicha aplicación la documentación requerida para la reserva del incentivo, denominada fecha de entrada de la solicitud, será la fecha que establecerá el orden de entrada de las solicitudes y será tenida en cuenta para establecer el orden de prelación correspondiente entre las distintas solicitudes recibidas.

Artículo 2. Régimen jurídico

- 1. El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será el establecido por el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, así como la normativa aplicable de la Comunidad de Madrid. En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de Derecho Administrativo y, en último término, el Derecho Privado.
- 2. La presente convocatoria se rige, en todo aquello que no esté previsto en la misma, por lo dispuesto en el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto.













Una manera de hacer Europa

Artículo 3. Dotación presupuestaria

- 1. La dotación económica destinada a esta convocatoria de ayuda asciende a treinta y nueve millones ciento setenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos euros con dieciocho céntimos de euro (39.172.652,18 €), y se realizará con cargo al presupuesto de gastos de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, procedente de la transferencia de la Comunidad de Madrid.
- 2. El presupuesto del programa podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y en todo caso no hubiera expirado el plazo de vigencia del mismo.

Artículo 4. Período de realización de la inversión subvencionable

El período de ejecución en que las actuaciones se consideran como subvencionables será el comprendido entre la fecha de generación del Boletín de Solicitud de la Ayuda y el plazo máximo definido descrito en el Artículo 13 para la ejecución de las actuaciones objeto de la ayuda.

Artículo 5. Beneficiarios de las ayudas y requisitos

Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas los referidos en el Artículo 11 del Capítulo III del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto. Los requisitos para obtener la condición de destinatario último de las ayudas serán los que se indican en el Artículo 12 del mismo Capítulo III.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables y costes elegibles

- 1. Para poder acogerse al programa, las actuaciones habrán de conseguir y justificar una reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono con respecto a su situación de partida, y cumplir con las condiciones establecidas en esta convocatoria. El ahorro de energía final a nivel de usuario final se justificará mediante uno de los métodos de cálculo del anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.
- 2. El ahorro de energía final conseguido por las actuaciones acogidas a este programa será computado a efectos del cumplimiento de los objetivos de ahorro de energía final del artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre. Este ahorro energético no podrá ser objeto de doble cómputo, por los sujetos obligados, a los efectos del cumplimiento del objetivo de ahorro acumulado de energía para el periodo 2014-2020 del artículo 7 de la citada Directiva. No serán elegibles aquellas actuaciones que no consigan y justifiquen una reducción del consumo de energía final de un 10 % con respecto a su situación de partida. Para el cálculo del ahorro de energía final y la elegibilidad de las actuaciones será de aplicación la Recomendación (UE) 2019/1658 de la Comisión de 25 de septiembre de













Una manera de hacer Europa

2019, relativa a la trasposición de las obligaciones de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética.

- 3. Las ayudas se destinarán a actuaciones en edificios completos existentes en la Comunidad de Madrid, de uno o varios de los siguientes usos:
 - a. edificios de vivienda unifamiliar;
 - b. edificios de tipología residencial colectiva de vivienda;
 - c. edificios de cualquier otro uso (administrativo, sanitario, docente, cultural, etc.) de los regulados por el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).
- 4. No serán actuaciones subvencionables las siguientes:
 - a. Las realizadas en edificios de nueva construcción;
 - b. intervenciones en edificios existentes que supongan una ampliación, en los que se incremente la superficie o volumen construido;
 - c. intervenciones en edificios existentes que conlleven un cambio de uso del edificio.
- 5. Las actuaciones subvencionables deben encuadrarse en una o varias de las siguientes tipologías:
 - a. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.
 - Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria.
 - c. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.
- 6. Del mismo modo, las actuaciones subvencionables deben cumplir los requisitos específicos que se establecen para cada una de estas tipologías en el Anexo IV del Real Decreto 737/2020, con las siguientes excepciones:
 - No aplicarán las consideraciones referidas a la Opción B) realizadas sobre una o varias viviendas o locales del mismo edificio, consideradas individualmente.
 - Para que las actuaciones incluidas en la Subtipología 2.3, Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas, sean subvencionables, las inversiones deberán realizarse únicamente en municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 10.000 habitantes a fin de evitar el deterioro de la calidad del aire derivado de la acumulación de partículas y NOx, tal y como se recoge en la "Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid 2013-2020. Plan Azul +".
- 7. Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de generación del Boletín de Solicitud de la Ayuda, no considerándose elegible ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios













Una manera de hacer Europa

para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados de eficiencia energética, etc., que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha 8 de agosto de 2020 o posterior.

- 8. Adicionalmente, deberán cumplirse los siguientes requisitos para el otorgamiento de las ayudas:
 - a. El edificio debe ser existente y construido con anterioridad a 2007, lo que se justificará mediante consulta descriptiva y gráfica del dato catastral del bien inmueble.
 - b. Para la aplicación de la ayuda correspondiente al uso del edificio, en función de que éste sea de vivienda o de otro uso diferente, se considerará la superficie construida sobre rasante, que se justificará mediante consulta catastral. En este sentido, para ser considerado un edificio de uso vivienda, al menos un setenta por ciento de su superficie construida sobre rasante debe estar destinado a este uso concreto. En este caso, la cuantía de la ayuda se aplicará como uso vivienda a toda la superficie sobre la que se actúe, con independencia de que el uso no lo sea en su totalidad como vivienda.
- 9. Las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio.

Este criterio no será de aplicación en los siguientes casos:

- a. Cuando el edificio acredite tener una calificación energética A y se propongan medidas de mejora; en este caso la ayuda adicional que se aplicará será la correspondiente a la letra A, para este criterio.
- b. Cuando el edificio, siendo alguno de los comprendidos en el apartado 3.c) de este artículo, no cuente con un procedimiento para su calificación energética. En este caso deberá reducir su consumo de energía final en un veinte por ciento como efecto equivalente a la mejora de una letra.

Esta mejora de su calificación energética podrá obtenerse mediante la realización de una tipología de actuación o una combinación de varias, así como mediante la realización de medidas parciales de una o varias actuaciones diferentes. La certificación energética del edificio se realizará de acuerdo con la normativa que regule el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de alguno de los programas informáticos oficiales reconocidos.













Una manera de hacer Europa

- 10. Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran.
- 11. También se consideran costes elegibles aquellos incluidos en el Punto 2. *Costes elegibles* del Anexo IV del Real Decreto 737/2020.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas a destinatarios últimos

- 1. La cuantía de las ayudas se establece en el Artículo 14 del Real Decreto 737/2020, con las siguientes consideraciones:
 - Sólo será de aplicación lo referido a la Opción A).
 - Sólo se podrán acoger a la ayuda adicional por Criterio Social los siguientes destinatarios últimos:
 - Los solicitantes de la ayuda que tengan concedido el Bono Social y sean propietarios únicos de un edificio unifamiliar.
 - Las Comunidades de Propietarios cuando se cumpla, al menos, una de las siguientes condiciones:
 - Que el edificio disponga o haya dispuesto de calificación definitiva bajo algún régimen de protección pública emitido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
 - Que las actuaciones sean realizadas en edificios de viviendas situados en las Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas o Rurales, de acuerdo con el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo.

Artículo 8. Plazo de presentación de las solicitudes

- El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOCM hasta la conclusión de su vigencia según lo establecido en el Artículo 4 del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto.
- 2. A la finalización del expresado plazo no serán admitidas más solicitudes.
- 3. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, conforme a lo indicado en el Apartado 4 del Artículo 1 de la presente convocatoria. En caso de agotamiento del presupuesto, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa PREE, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de fecha de entrada de la solicitud, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista













Una manera de hacer Europa

de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

Artículo 9. Procedimiento de tramitación de solicitudes y resolución

- 1. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente de forma telemática, a través de la aplicación informática del Programa PREE habilitada al efecto.
- 2. La presentación de la solicitud supondrá el consentimiento del solicitante para que la Comunidad de Madrid pueda recabar información necesaria para verificar los requisitos establecidos en la presente convocatoria y en el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto.
- 3. La entidad gestora de la ayuda o, en su defecto, el solicitante deberá estar dado de alta en el sistema de notificaciones telemáticas que la Fundación de la Energía establezca para este Programa, mediante el cual se practicarán las notificaciones relativas a este procedimiento. La entidad gestora de la ayuda o, en su defecto, el solicitante deberá cumplimentar de forma electrónica el formulario de solicitud de incentivo.
- 4. La entidad gestora de la ayuda o el solicitante recibirá el Boletín de Solicitud de Incentivo en formato PDF, y que incluirá la declaración responsable de que:
 - 4.1. No se encuentran en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haciendo mención expresa respecto a la inexistencia o fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - 4.2. Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá hacer mención expresa del fundamento legal de dicha exención. Por el contrario, no existiendo exención de la obligación de presentar tales declaraciones o documentos, deberán constar certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - 4.3. No han solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad o, si las han solicitado, se indique el importe de la ayuda solicitada y, si es el caso, obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.
 - 4.4. Que la empresa a la que se represente, en su caso, no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento













Una manera de hacer Europa

y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

- 5. Este Boletín de Solicitud de Incentivo convenientemente cumplimentado, junto con la siguiente documentación, deberá remitirse a la Fundación de la Energía a través de la aplicación informática para obtener la reserva de crédito. Con carácter general, se aportará:
 - 5.1. NIF/NIE de la persona que represente al solicitante o, en su caso, el NIF/NIE del solicitante. Para ciudadanos extranjeros, además, documento equivalente al DNI que acredite la identidad.
 - 5.2. Certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
 - 5.3. Certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
 - 5.4. Copia del documento que acredite la propiedad del edificio por parte del propietario solicitante o propietarios solicitantes de la actuación, salvo que el solicitante de la actuación sea una comunidad o agrupación de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el siguiente subapartado. A tal efecto podrá aportarse: Certificado catastral electrónico que acredite la titularidad del edificio, certificado o nota simple del registro de la propiedad, o bien, aportar documento/s acreditativo/s del hecho, acto o negocio jurídico que demuestre la adquisición del inmueble. Dicho documento puede ser de naturaleza pública (escritura pública) o privada, siempre y cuando conste fehacientemente la realidad de su fecha, de los intervinientes y en su caso, de todos los requisitos que refiere el artículo 1261 del Código Civil. En el caso de que el solicitante de la actuación no sea el propietario, se deberá aportar adicionalmente la documentación o contrato que acredite la facultad expresa para poder ejecutar las obras correspondientes a la actuación objeto de ayuda (contrato de arrendamiento, de explotación, etc.).
 - 5.5. Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales del inmueble en el que se van a llevar a cabo las actuaciones que acredite, el uso vivienda u otros usos a los efectos de determinar la cuantía de la ayuda en función del uso y su año de construcción, que debe ser anterior a 2007.
 - 5.6. Informe justificativo firmado por el solicitante, que en el caso de una comunidad de propietarios será el Presidente, en el que se indicarán las tipologías de actuación en las que se encuadra la ayuda solicitada, descripción de las actuaciones subvencionables, justificación del coste elegible, cuantía máxima de la ayuda solicitada.













Una manera de hacer Europa

- 5.7. Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido que establece el artículo 6 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, firmado por un técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- 5.8. Certificado de eficiencia energética del edificio alcanzado tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda, según en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, demostrando que el proyecto que solicita ayuda permite dar un salto en, al menos, (1) una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio, exclusivamente con las medidas para las que solicita ayuda. El certificado estará firmado por un técnico competente, no siendo necesario que este certificado de eficiencia energética esté registrado en el registro del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid. En el caso de que el edificio sea de los comprendidos en el artículo 6.3.c) memoria justificativa de alcanzar, al menos, un veinte por ciento de ahorro de energía final con las actuaciones propuestas.
- 5.9. Proyecto o memoria técnica, en el caso de que no se requiera proyecto, donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por técnico competente o instalador, en su caso. En el proyecto o memoria técnica se justificará el cumplimiento de las exigencias básicas del Documento Básico de Ahorro de Energía DB-HE del Código Técnico de la Edificación que sea de aplicación a la tipología para la que se solicita ayuda. Asimismo, el proyecto o memoria técnica deberá recoger la justificación de la reducción en un 10% del consumo de energía final de la situación rehabilitada respecto a su situación de partida.
- 5.10. Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la entrada en vigor del Programa. En los supuestos contemplados en el artículo 31.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario de las ayudas debe disponer de, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores cuando el gasto subvencionable supere los límites de las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público para un contrato menor.
- 5.11. Aquellos que se acojan a la ayuda adicional con criterio social deberán acreditar que están sujetos a alguna de las condiciones indicadas en el Punto 1 del Artículo 7 de la presente convocatoria, mediante cualquiera de los documentos que sean válidos para la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid.
- 6. Con carácter específico, será de aplicación lo recogido en los puntos 3 al 9 del Anexo III del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, salvo en el caso de que los solicitantes de la actuación sean agrupaciones de personas físicas propietarias en su conjunto del edificio













Una manera de hacer Europa

objeto de actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título de constitutivo de propiedad horizontal, en cuyo caso deberán aportar lo siguiente:

- Copia del documento de identificación de cada uno de los propietarios (DNI/NIE).
- Acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se cree la agrupación, se nombre a un representante, a los efectos de la presentación, seguimiento de la solicitud de ayudas y cumplimiento de las obligaciones que como copropietarios les pudiera corresponder a los mismos. Este representante será el encargado de efectuar y justificar la inversión objeto de ayuda, y constará a los efectos de este programa como solicitante de la ayuda. En dicho documento se deberá especificar la cuota correspondiente a cada uno de los copropietarios en la propiedad sobre el edificio objeto de la ayuda solicitada. El documento deberá estar firmado por todos los propietarios.
- 7. Los diferentes documentos técnicos que se aporten (proyecto, informe justificativo, certificado de eficiencia energética del edificio, presupuesto, etc.) deberán corresponderse con las mismas actuaciones para las que se solicita ayuda, de forma que sean coherentes entre sí y los datos técnicos que aporten sean coincidentes o razonablemente similares. En particular, el salto de letra obtenido en la calificación energética deberá obtenerse y justificarse exclusivamente con las medidas para las que se solicita ayuda y ser coherente con el proyecto o memoria técnica y el presupuesto de ejecución de la actuación. No serán admisibles y, por tanto, no estarán sujetos a subsanación, las omisiones en la información técnica, contradicciones o inconsistencias entre los diferentes documentos técnicos que imposibiliten la evaluación integral del expediente.
- 8. Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser incorrecta, la Fundación de la Energía concederá un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo, en caso de no subsanación o de incorrección de la documentación nuevamente aportada, la solicitud de incentivo se considerará rechazada, lo que conllevará la anulación de la correspondiente solicitud, y la consiguiente desaparición del compromiso por parte de la Fundación de la Energía de atender dicha solicitud. La Fundación de la Energía informará debidamente al solicitante de los motivos objeto del rechazo.
- 9. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, y en la presente convocatoria, se elevará, por parte del órgano instructor, propuesta de concesión o de denegación de la ayuda solicitada al órgano competente para su resolución.













Una manera de hacer Europa

- 10. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses contados desde la fecha de entrada de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.
- 11. Las resoluciones de concesión expresarán la identidad del beneficiario, el importe de la subvención que se concede, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.
- 12. Se señala expresamente que no procede la solicitud de ningún anticipo en los términos indicados en el Real Decreto 737/2020.

Artículo 10. Instrucción y resolución

- 1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Fundación de la Energía que, además, entregará y distribuirá los fondos públicos asignados a este Programa.
- 2. Corresponderá la resolución del procedimiento de concesión al Patronato de la Fundación de la Energía u órgano en quien delegue, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, y al FEDER en el caso de que la actuación haya sido cofinanciada por el mismo.
- 3. A efectos de publicidad, las subvenciones concedidas se incorporarán al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
- 4. Toda la tramitación necesaria durante el procedimiento de instrucción y resolución, incluida la fase de subsanación, se realizará por vía telemática. La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Artículo 11. Modificación de la concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas consideradas incompatibles y otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser puesta en conocimiento del órgano concedente, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de las cantidades que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.d) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios quedarán sujetos a las obligaciones esenciales previstas en el artículo 12 del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, a las impuestas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,













Una manera de hacer Europa

General de Subvenciones, y por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en particular a las siguientes:

- 1. Realizar la actividad para la que se concede la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales y comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 3. Conservar los documentos técnicos y económicos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En el caso de actuaciones cofinanciadas con FEDER, dichos documentos deberán ser conservados hasta tres años después del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - La forma de conservar la documentación se ajustará a lo previsto en el apartado 3, del citado artículo, según el cual, los documentos se conservarán o bien en forma de originales, o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.
- 4. Comunicar a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 5. Comunicar a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- 6. Respecto a las obligaciones derivadas de cada una de las actuaciones subvencionables se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto.
- 7. Cumplir las obligaciones estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997.
- 8. Facilitar a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y al Ministerio de Transición Ecológica la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria













Una manera de hacer Europa

de ayudas y, específicamente, toda aquella información que a su vez la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid está obligada a remitir al IDAE en cumplimiento de lo previsto en el Anexo V del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto.

- 9. Proporcionar a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid cualquier tipo de información o documentación adicional para la correcta comprobación del cumplimiento de los requisitos objeto de solicitud de la ayuda.
- 10. Toda vez que se trata de un programa de ayudas cofinanciado con fondos FEDER, asumir las obligaciones derivadas del origen de tales recursos.

Artículo 13. Justificación y pago de las ayudas

- 1. El plazo máximo para la conclusión de las actuaciones objeto de ayuda será de dieciocho meses desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda. Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los 24 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
- 2. La justificación de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, por parte de los destinatarios últimos, deberá realizarse ante el órgano instructor en un plazo no superior a tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones. Para ello, el destinatario último de las ayudas deberá aportar la siguiente documentación:
 - a) Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en su caso, para el caso de las actuaciones de mejora de la envolvente térmica (tipología 1).
 - Certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el órgano competente de la Comunidad de Madrid de acuerdo con el RITE, en el caso de las actuaciones sobre instalaciones térmicas (tipología 2).
 - c) Certificado de eficiencia energética obtenido una vez realizadas las actuaciones, suscrito por un técnico competente, en el que se acredite la mejora mínima de 1 letra en su calificación energética, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂ /m² año), y registrado en el registro del órgano competente de la Comunidad de Madrid. En el caso de que el edificio sea de los comprendidos en el













Una manera de hacer Europa

artículo 6.9.b) memoria justificativa de alcanzar al menos un 20 % de ahorro de energía final con las actuaciones propuestas.

- d) Declaración responsable del destinatario último en la que se haga constar el cumplimiento de la normativa relativa a las infraestructuras comunes de telecomunicaciones e instalaciones digitales, cuando a la actuación le resulte de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones (tipología 2.5 y tipología 3).
- e) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por esta convocatoria y el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones. Asimismo, la memoria de actuación deberá recoger la justificación de la reducción en un 10% del consumo de energía final de la situación rehabilitada respecto a su situación de partida.
- f) Informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud de la ayuda, emitido por organismo de control o entidad de control que cumpla los requisitos técnicos establecidos en el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad o por entidad de control habilitada para el campo reglamentario de las instalaciones térmicas reguladas por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, en la especialidad o especialidades que mejor se adecuen a la naturaleza de la actuación.
- g) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.
- h) Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.
- Documentación justificativa de que el destinatario último de la ayuda es titular del número o números de cuenta desde los que se han realizado los pagos y en el que se ha de ingresar la ayuda.













Una manera de hacer Europa

- j) Certificados emitidos por Hacienda y por la Seguridad Social justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- k) Declaración responsable que acredite la existencia o no de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de ayudas, de cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.
- I) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación. Información y enlace al sitio de Internet del destinatario último de las ayudas, en caso de que disponga de uno, donde dicho destinatario último de las ayudas informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Europeos FEDER y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.
- m) Documentación justificativa sobre el proceso de contratación de las actuaciones por parte del destinatario último de las ayudas.
- n) Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.), a excepción de las personas físicas sin actividad comercial o mercantil
- o) Declaración responsable, previa a la justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, garantizando el proceso de contratación de las actuaciones, la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas, el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones, el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda (según modelo propuesto por el IDAE).
- 3. En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del













Una manera de hacer Europa

derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

- 4. Se señala expresamente que no se aceptará la entrega de cuenta justificativa opcional ni se establece ninguna exención de aportación de documentación, en los términos indicados en el Real Decreto 737/2020.
- 5. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el Boletín de solicitud de Incentivo.
- 6. Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser incorrecta, la Fundación de la Energía concederá un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo, en caso de no subsanación o de incorrección de la documentación nuevamente aportada, la justificación se considerará rechazada, lo que conllevará la anulación de la ayuda, y la consiguiente desaparición del compromiso por parte de la Fundación de la Energía de atenderla. La Fundación de la Energía informará debidamente al solicitante de los motivos objeto del rechazo, emitiéndole la correspondiente resolución de denegación.
- 7. La presentación de la documentación justificativa referida en los apartados precedentes no obsta a la eventual aplicación de controles ulteriores para verificar la efectiva existencia y condiciones concretas de la adquisición objeto de la ayuda.
- 8. Comprobado que los destinatarios finales de la ayuda hayan ejecutado la actuación, así como que hayan entregado de forma correcta toda documentación exigida en el apartados anteriores dentro del plazo establecido, conforme a lo establecido en el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, la Fundación de la Energía ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y al FEDER en el caso de que la actuación haya sido cofinanciada por el mismo.
- 9. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en apartados precedentes no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 10. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.













Una manera de hacer Europa

11. Asimismo, esta información también será comunicada al IDAE como órgano competente para la coordinación y seguimiento del programa, a través de la correspondiente aplicación informática dispuesta por el IDAE para la coordinación y seguimiento del programa.

Artículo 14. Revocación y reintegro

- 1. Procederá la revocación de las subvenciones, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los términos previstos en la disposición adicional decimosexta del citado texto legal.
- 2. El tipo de interés de demora aplicable será el que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 15. Compatibilidad de las ayudas

La compatibilidad de las ayudas otorgadas en este programa será la establecida en el Artículo 15 del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto.

Artículo 16. Infracciones y sanciones

El beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en todo aquello que constituya legislación básica, así como al regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Seguimiento y control

- 1. La Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la Fundación de la Energía, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- 2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 10/2018, de 6 de marzo del Consejo de Gobierno, por el que se establece el













Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

régimen de control de los expedientes de subvenciones de las fundaciones de sector público de la Comunidad de Madrid. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos al control y verificación de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado y de los organismos competentes de la Unión Europea.

Artículo 18. Publicidad

La aceptación de la ayuda implica cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 21, del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto.

Firmado por 19892658G PEDRO VILA-BELDA (R: G84743202) el día 12/11/2020 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS - 2016

D. Pedro Vila-Belda Martí

Director Gerente

Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid